



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 170

Bogotá, D. C., miércoles 23 de abril de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### LEYES SANCIONADAS

## LEY 805 DE 2003

(abril 11)

*por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.*

El Congreso de la República

DECRETA:

#### CAPITULO I

Artículo 1°. *Naturaleza.* La Universidad Militar Nueva Granada es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la universidad. Vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a las políticas y a la planeación del sector educativo se refiere.

Artículo 2°. *Autonomía.* En razón de su misión y de su régimen especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Artículo 3°. *Fines.*

a) Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o retiro, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

b) Colaborar con los institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para la capacitación de su personal;

c) Prestar apoyo y asesoría en los órdenes científico y de educación al sector Defensa y a las entidades e instituciones que lo soliciten;

d) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y del sector Defensa;

e) Fortalecer en su población académica y estudiantil, la formación y compromiso en los principios y fines constitucionales, con miras a garantizar profesionales que desarrollen y contribuyan a la sostenibilidad democrática del Estado;

f) Desarrollar programas de educación formal y no formal en cualquiera de las modalidades educativas, especialmente para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país, dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

h) Propiciar y participar en el estudio y solución de asuntos de interés para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, independientemente, o en asocio con entidades que persigan fines similares;

i) Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y a la educación no formal;

j) Fomentar la cooperación con entidades de similar fin, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 4°. *Inspección y vigilancia.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia en lo que compete a la Universidad Militar Nueva Granada.

## CAPITULO II

### Patrimonio y rentas

Artículo 5°. *Ingresos y patrimonio.* Los ingresos, rentas y patrimonio de la Universidad Militar Nueva Granada estarán constituidos por:

a) Las partidas que con destino a ella se incluyan en el Presupuesto General de la Nación;

b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título;

c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos;

d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Artículo 6°. *Autonomía financiera y presupuestal.* Para los fines definidos en la presente ley, la Universidad Militar Nueva Granada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar aprobar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que define la Ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

Los bienes de la Universidad Militar Nueva Granada son imprescriptibles e inembargables.

Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas, de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración serán conforme a la ley y los estatutos generales de la Universidad.

## CAPITULO III

### Organización y autoridades

Artículo 7°. *Gobierno de la Universidad.* La dirección de la Universidad Militar Nueva Granada corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Artículo 8°. *Del Consejo Superior Universitario.* En razón de su régimen especial el Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada es el máximo organismo de dirección de la Universidad y está integrado por:

a) El Ministro de Defensa o el Viceministro, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

c) El Comandante de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares;

d) El Director de la Escuela Superior de Guerra;

e) El Director de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova;

f) Un delegado designado por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario o de Defensa;

g) Un representante de las directivas académicas;

h) Un representante de los docentes;

i) Un representante de los estudiantes;

j) Un representante de los egresados;

k) Un ex Rector de la Universidad Militar.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad Militar asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto y el Vicerrector General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior Universitario reglamentará entre otros asuntos, las calidades, elección, período de permanencia, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros contemplados en los literales g), h), i), j) y k).

Parágrafo 3°. En ausencia del Ministro de Defensa y del Viceministro de Defensa, los miembros del Consejo Superior Universitario presentes y que constituyan quórum, podrán designar un Presidente *ad hoc* para dirigir la respectiva reunión.

Artículo 9°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;

b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;

e) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos;

f) Aprobar el presupuesto de la Institución;

g) Darse su propio reglamento;

h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada en un término no mayor de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente ley, adoptará el estatuto general de la Universidad de acuerdo con las normas vigentes de educación superior en el que señalará la estructura orgánica de la Universidad que comprende entre otras la existencia del Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

## CAPITULO IV

### Del personal docente y administrativo

Artículo 11. *Del personal docente.* Para el desarrollo de sus programas investigativos, de docentes y de extensión, el personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada estará conformado por:

a) Profesores de carrera, en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular; los cuales podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y de cátedra;

b) Profesores Especiales, ocasionales, visitantes, honorarios y *ad honorem*.

Parágrafo 1°. Los profesores especiales, ocasionales y visitantes no pertenecen a la carrera docente, ni son servidores públicos, y se vinculan a la Universidad para períodos determinados mediante orden de prestación de servicios, pero para los efectos organizacionales se consideran personal académico.

Artículo 12. *De la carrera docente.* Para ingresar a la carrera docente Universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable. del desempeño según lo determine el estatuto docente.

Artículo 13. *Del estatuto docente.* El estatuto docente de la Universidad Militar Nueva Granada, expedido por el Consejo superior Universitario, determinará entre otras:

- a) Régimen de vinculación,, promoción, categorías, retiro, y demás situaciones administrativas;
- b) Derechos obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos;
- c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del docente universitario;
- d) Régimen disciplinario.

Artículo 14. *Del régimen prestacional y salarial del personal docente.* Los profesores universitarios de carrera son empleados públicos amparados por el régimen especial consagrado en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. *Del personal administrativo.* El personal administrativo vinculado a la Universidad Militar Nueva Granada, será: De libre nombramiento y remoción, de Carrera Administrativa o Trabajadores Oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen cargos de dirección, confianza, supervisión, vigilancia y manejo. Son trabajadores oficiales quienes desempeñan actividades de la construcción y sostenimiento de obras y las actividades previstas en los estatutos como susceptibles de tal vinculación.

Artículo 16. *Del régimen del personal administrativo.* El régimen del personal administrativo de la Universidad Militar que expida el Consejo Superior deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario y estará basado en criterios de selección e ingreso, y promoción por concurso y evaluación sistemática y periódica.

## CAPITULO V

### De los estudiantes

Artículo 17. *Carácter de estudiante.* La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado, de postgrado, extensión y educación continuada que cumplan los requisitos definidos por la universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad únicamente se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente determine los reglamentos.

El Consejo Superior Universitario, adoptará el estatuto estudiantil que regulará al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos de conformidad con las normas vigentes.

## CAPITULO VI

### Otras disposiciones

Artículo 18. *Programas de extensión.* La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 19. *Régimen contractual.* La Universidad Militar Nueva Granada está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo a su naturaleza y objetivos. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Militar Nueva Granada se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo los contratos de empréstito los cuales se someterán a las reglas previstos para ellos en el estatuto de contratación para la administración pública y las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda aplicar las normas generales de contratación administrativa.

Parágrafo. La Universidad podrá participar en la constitución de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de conformidad con las normas legales.

Artículo 20. *Sistemas de Control y Evaluación.* Se establecerán sistemas de control interno de la gestión y evaluación de resultados. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

Artículo 21. *Carácter de los miembros de los cuerpos colegiados.* Los miembros de los cuerpos colegiados que por la presente ley se establecen y de los que se establezcan por estatutos, así se llamen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda la universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 22. *Aplicación de normas.* Se aplicarán a la Universidad Militar Nueva Granada todas las normas de la Ley 30 de 1992 o las que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 23. *Transición.* Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la presente ley, se establecen las siguientes normas de transición:

a) Mientras se adoptan los estatutos general, de personal académico, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la universidad conforme a la presente ley, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes, con anterioridad a la presente ley y asumirán las atribuciones que le confiere esta ley;

b) El Consejo Superior Universitario, con la conformación prevista hasta la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de ese organismo de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 24. A partir de la vigencia de la presente ley, el régimen de prestaciones sociales y asistenciales aplicable al personal administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada será: el siguiente:

a) Para quienes se vinculen con posterioridad a la vigencia de la presente ley se les aplicará el régimen ordinario de los servidores públicos;

b) Para quienes se encuentren vinculados a la Universidad Militar Nueva Granada a la entrada en vigencia de la presente ley, se les respetará el régimen prestacional bajo el cual estaban sometidos.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*William Vélez Mesa.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Defensa Nacional,

*Marta Lucía Ramírez de Rincón.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 2003 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 371  
y 372 de la Constitución Política.*

Abril 8 de 2003 Bogotá

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

SECRETARIO

COMISION PRIMERA

SENADO DE LA REPUBLICA

E. S. M.

Apreciado doctor Giraldo

Como ponente del Proyecto Acto Legislativo número 12 de 2003 Senado, *por el cual se modifican los artículos 371 y 372 de la Constitución Política*, entrego a usted y a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República ponencia para primer debate Senado.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 2003 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 371  
y 372 de la Constitución Política.*

El proyecto de acto legislativo propone modificar el artículo 371 de la Constitución Política de la siguiente forma:

*“Serán funciones básicas del Banco de la República: mantener el equilibrio de los indicadores macroeconómicos a través del control de la inflación, sin que para esto se afecte la generación de empleo y el sector productivo del país; regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de la última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno”.*

Esta modificación resulta a todas luces conveniente para el manejo de la política económica del país. El hecho de no vincular las funciones de control de inflación, regulación de moneda, cambios internacionales y demás funciones macroeconómicas con la generación de empleo, es uno de los grandes impedimentos que las políticas económicas que se adoptan armonicen con uno de los mayores problemas que enfrenta el país: el desempleo.

Es necesario recordar que el desempleo es la fuente número uno de violencia en el país. Una población con hambre y con las demás necesidades derivadas de la ausencia de recursos, son elementos

perfectos para la delincuencia común o para enfilar las tropas de guerrilla o paramilitares. Por este tipo de consecuencias, considero tema primordial, que el Banco de la República considere dentro de una de sus funciones constitucionales que sus políticas estén dirigidas al fomento del empleo en el país.

A la vez comparto la idea del Senador Camilo Sánchez Ortega de la necesidad de otorgarle a este ente una mayor responsabilidad frente a la adopción de los proyectos económicos, ya que éstos deberán estar en armonía y en coordinación con las políticas sociales, laborales y productivas que a bien tenga implementar al Gobierno de turno.

Seguidamente el segundo artículo del proyecto de ley en estudio reza lo siguiente: El inciso tercero del artículo 371 de la Constitución Política quedará así: “El Banco de la República deberá presentar un informe anual al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten, mediante respuesta a un cuestionario que será elaborada de manera conjunta por las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes, quienes lo remitirán con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de presentación de dicho informe anual por parte del Banco”.

De este artículo es importante resaltar que la independencia del Banco de la República, no puede concluir en la creación de un órgano incontrolable e intocable. Por lo mismo, es necesario que el Congreso a través de sus Comisiones Económicas tengan el deber y el derecho de solicitar informes y estos sean evaluados. Ya los pasados errores del Banco en el manejo de la política macroeconómica son suficiente justificación para que los diferentes órganos del poder tengamos algún tipo de participación y colaboración con el fin de impedir que los errores del pasado se repitan.

En sistemas democráticos como el nuestro los sistemas de control son necesarios en todos los organismos, esto en ningún momento contradice los principios de independencia que deben prevalecer en este tipo de entidades. Por lo mismo comparto la idea de elevar a rango constitucional la presentación anual de un informe sobre la ejecución de sus políticas y sus efectos en los sectores laboral, social y productivo de la Nación.

El informe así se constituye en un elemento básico de discusión y apoyo para una eficaz labor no solo del Banco, sino también del legislativo. Un sano estudio y deliberación de las políticas económicas ejecutadas o en ejecución puede llevar a obtener mayores y mejores logros en un tema básico y que no ha tenido los mejores resultados.

Por último el artículo 3° del proyecto de acto legislativo modifica el inciso primero del artículo 372 de la Constitución Política de la siguiente forma: “La Junta Directiva del Banco de la República será

la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme las funciones que le asignen la ley. Tendrá a su cargo dirección y ejecución de funciones del Banco y estará conformada por cinco (5) miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los tres (3) miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República, para el período equivalente al presidencial y podrán ser reelegidos máximo por dos (2) períodos. En caso de no cumplirse las metas propuesta al inicio del periodo y después de transcurridos los dos primeros años, podrán ser remplazados hasta dos (2) de ellos. Igualmente, el Presidente de la República nombrará al Auditor General del Banco, quien deberá presentar un informe anual al Congreso de la República nombrará al Congreso de la República, sobre la gestión”.

A través de este artículo el autor de la iniciativa legislativa pretende reducir el número de los miembros de la Junta Directiva del Banco de siete a cinco, el autor explica en su ponencia algo muy lógico y concreto y es que entre más personas discutan las políticas que requiere el país, no se llega a soluciones certeras y oportunas. Fuera de ello comparto la idea de que si el mismo ente considera necesaria la austeridad en las entidades públicas, el ejemplo debe venir de casa.

Otro cambio de gran importancia que trae el artículo es tener un límite temporal en la ocupación de cargo como miembro de la junta directiva, en razón de que hoy en día estos cargos se tienen de forma vitalicia, si se quiere.

Para terminar comparto la idea del Senador Camilo Sánchez Ortega en cuanto es de suma importancia que el Auditor General del Banco de la República sea nombrado directamente por el Señor Presidente de la República y no hasta el momento es: sugerido por el Señor Ministro de Hacienda, miembro y presidente de la misma Junta del Banco. Resulta muy conveniente que quien ejerza la vigilancia y control sea nombrado por un estamento de mayor jerarquía y a su vez éste se encuentre obligado a presentar un informe anual a las comisiones económicas del Congreso, con el fin de ejercer el debido seguimiento a las políticas adoptadas por la entidad.

Por los motivos anteriormente señalados mi ponencia es positiva al Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2003 Senado.

*Juan Fernando Cristo,*  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 157 DE 2002 SENADO,  
123 DE 2001 CAMARA,**

*por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos  
estímulos al elector.*

Bogotá, 3 de abril de 2003

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Comisión Primera del Senado

Referencia: **Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector.**

Senador Ponente: Mario Uribe Escobar

Señor Presidente:

Honorables Senadores:

En los siguientes términos rindo informe de ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley de la referencia:

**1. ORIGEN Y OBJETO DEL PROYECTO**

Con el fin de mejorar y optimizar los efectos la Ley 403 de 1997, *por la cual se establecen estímulos para los sufragantes*, el Representante William Vélez Mesa y el entonces Senador Otto Bula Bula, presentaron a consideración del Congreso, en el mes de octubre de 2001, una iniciativa legislativa que busca:

- a) Aclarar el alcance del artículo 2º, numeral 5, de dicha ley;
- b) Adicionar cinco (5) nuevos estímulos a los votantes, y
- c) Crear una nueva modalidad de incentivos electorales, a saber: los “estímulos colectivos”.

Los puntos relevantes de dicho proyecto son:

• **ACLARACION A LA LEY 403 DE 1997:**

Mediante una interpretación auténtica, el Proyecto apunta a corregir una errónea interpretación que algunas las autoridades ejecutivas han venido dando al numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997, restringiendo indebidamente el alcance y ámbito temporal de aplicación de esta norma. En efecto, en tanto que el incentivo de rebaja en el 10% del valor de la matrícula de los estudiantes de universidades oficiales que demuestren haber votado fue establecido para cobijar todos los periodos académicos que tengan lugar entre una votación ciudadana y la siguiente, algunas autoridades, sin fundamento plausible, han dispuesto que dicho estímulo sólo se otorga por una sola vez cobija un solo ciclo académico.

En este sentido, el proyecto en estudio aclara que tal descuento debe concederse no sólo para un periodo académico (el inmediatamente siguiente a las elecciones en que el estudiante participó como votante) sino para todos aquellos (semestres o años académicos) que tengan lugar entre el acto de participación que hacer merecedor al premio y unas nuevas elecciones o eventos de participación ciudadana.

• **NUEVOS ESTIMULOS INDIVIDUALES:**

En segundo lugar, el proyecto propone adicionar la Ley 403 de 1997 con nueve (9) estímulos novedosos, que completarían la lista de los que hoy rigen. Los nuevos incentivos electorales pretenden atraer a diversos segmentos de población con beneficios en diversas áreas de la actividad social reguladas por el Estado. La gama de incentivos se abre no sólo a los estudiantes de universidades oficiales y aspirantes a cargos públicos -acento que limita la eficacia de la actual ley- sino también a estudiantes de universidades privadas, contribuyentes de impuesto a la renta, conductores de vehículo, usuarios de los servicios de salud de la Seguridad Social, contribuyentes del impuesto predial, presos no condenados, viajeros al exterior, deportistas subvencionados por Coldeportes, aspirantes a recibir becas y subsidios del Estado, etc.

Los nuevos estímulos que propone la iniciativa en estudio son:

a) Descuento tributario del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por concepto de retención en la fuente, durante los dos (2) años siguientes al de la última elección, para quien hubiere ejercido el derecho al voto en todas las elecciones realizadas durante un lapso de cuatro (4) años. Se aclara que -según el Proyecto- en ningún caso la cuantía de este descuento podrá exceder dos (2) salarios mínimos mensuales y sólo cobijará la retención que se haga en los pagos por concepto de sueldos, salarios, comisiones y honorarios por servicios personales. Así mismo, se autoriza al Gobierno reglamentar la manera de hacer efectivo este descuento. Para el cómputo del lapso de tiempo señalado, se tomará como punto de referencia la fecha de las primeras elecciones que tengan lugar dentro de la vigencia de la proyectada ley;

b) Descuento en el valor de la matrícula que el estudiante de universidad no oficial deba pagar por los dos periodos académicos

semestrales siguientes a la correspondiente votación en la que participe como votante. Tal descuento será un porcentaje gradual según el monto de la matrícula, empezando por el 10% para matrículas inferiores a cinco salarios mínimos mensuales, y llegando hasta el 1% cuando dicho monto es elevado. Para evitar fraudes a la norma, se prohíbe a las universidades trasladar el valor del incentivo electoral otorgado al costo de la matrícula, por la vía del incremento de la misma;

c) Descuento del diez por ciento (10%) del valor a pagar por infracciones de tránsito con multa que no exceda los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, para el conductor que de vehículo o peatón sancionado que acredite haber sufragado en todas las elecciones, refrenda, plebiscitos o consultas populares realizados durante los últimos cuatro (4) años. Se aclara que se trata de una rebaja que sólo cubre sanciones pecuniarias previstas para infracciones no graves al Código de Tránsito y Transporte. Las graves están excluidas de plano;

d) Rebaja de dos (2) meses a la pena privativa de la libertad que se le llegare a imponer en caso de ser condenado, para quien estando privado de la libertad bajo medida de aseguramiento, ejerciere el derecho al sufragio dentro del establecimiento penitenciario en todas las elecciones que ocurran durante el tiempo de la detención preventiva;

e) Exención total o parcial de la cuota moderadora que deba pagar por la utilización de los servicios de consulta médica conforme al artículo 187 de la Ley 100 de 1993, para el afiliado al sistema de seguridad social de salud que ejerza el derecho al sufragio. Tal exención podrá hacerse valer sólo durante el año siguiente a la correspondiente elección, y será del ciento por ciento (100%) si se tratare de afiliados al régimen subsidiado y del cincuenta por ciento (50%) si se tratare de afiliado al régimen contributivo;

f) Rebaja de hasta dos (2) puntos en los intereses de mora que deba pagar por concepto de impuesto predial, durante los seis (6) meses siguientes a la última votación, para quien participe mediante el voto en elecciones y demás procesos de decisión ciudadana del orden municipal conforme a la Ley 134 de 1994. Al efecto, el proyecto autoriza a los concejos municipales para reglamentar la aplicación de este beneficio electoral en su respectiva localidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la propuesta ley, so pena de que dicha competencia se traslade al respectivo alcalde;

g) Rebaja del diez por ciento (10%) en el valor del pasaporte que se solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación, para quien haya participado en ella como sufragante. Prevé el Proyecto que, para no desfinanciar a los departamentos, dicho porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación;

h) Descuento del cinco por ciento (5%) en el valor total a pagar por la utilización de los servicios de transporte de pasajeros la Aerolínea Satena, cuando el usuario no sea empleado oficial y haya sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores. En todo caso no excederá de diez (10) el número de tiquetes con descuento;

i) Descuento del diez por ciento (10%) del valor a pagar por trámites estatales como: expedición y renovación del certificado judicial, libreta militar y cédula de ciudadanía. Tal descuento se concederá a quien haya sufragado en las últimas elecciones,

#### • ESTIMULOS COLECTIVOS:

En tercer lugar, el proyecto introduce el novedoso concepto de Incentivos electorales de carácter colectivo, consistentes en partidas del presupuesto nacional que se destinarán a la ejecución de obras o programas sociales en los cincuenta municipios de Colombia que registren mayores porcentajes de participación electoral (proporcionalmente a su población).

Así mismo, se establece como criterio o factor adicional de preferencia adicional de preferencia en la asignación de recursos de financiación y cofinanciación de obras y actividades a los municipios, el haber registrado uno de los veinte más altos índices de votación relativa en las elecciones de carácter nacional. El Gobierno Nacional queda autorizado para dar desarrollo y ejecución cumplida a estos estímulos colectivos.

## 2. TRAMITE DEL PROYECTO

### • PRIMER DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Durante el primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la iniciativa en estudio fue aprobada el día 3 de abril de 2002, sin modificación alguna respecto al texto presentado por sus autores.

### • SEGUNDO DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En el segundo debate, los Representantes Jaime Amín y Roberto Camacho rindieron ponencia favorable al Proyecto en su conjunto, pero sugirieron importantes cambios en cuanto a estímulos específicos, y al efecto presentaron un pliego de modificaciones al texto aprobado en Comisión Primera de esa Corporación.

La Plenaria de la Cámara de Representantes, en la sesión de el día 4 de diciembre de 2002, aprobó la iniciativa legislativa en los términos propuestos por la ponencia y el pliego de modificaciones. En consecuencia, la Cámara de Representantes respaldó de manera general el Proyecto, pero introdujo los siguientes cambios sustanciales al mismo:

1) Suprimió varios estímulos electorales de naturaleza individual propuestos inicialmente:

a) El descuento tributario al impuesto a la renta para quienes hubieran cumplido su deber de votantes durante un lapso de cuatro años. Tal estímulo fue desechado bajo consideraciones de orden fiscal, habida cuenta del grave déficit en los recursos de la Nación;

b) La rebaja de un porcentaje de la matrícula que pagan los estudiantes de universidades no oficiales, porcentaje inversamente proporcional al monto de la misma. Tal estímulo fue rechazado bajo la consideración de que con él se vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución;

c) La rebaja del porcentaje de 10% en las multas que se imponen a quienes, como conductores o peatones, incurran en faltas menores de tránsito. Tal incentivo fue rechazado bajo la consideración de que tales ingresos pertenecen a los municipios, los cuales se verían seriamente comprometidos por la medida;

d) La rebaja de dos meses de la pena privativa de la libertad que llegare a imponerse a quienes ejerzan el derecho al voto estando detenidos bajo medida de aseguramiento. Su exclusión se fundamentó en la...

e) La rebaja de un porcentaje de las cuotas moderadoras que deben pagar los usuarios de los servicios de salud del sistema de seguridad social, cuando demuestren haber votado en los anteriores comicios.

2. Modificó las condiciones y el alcance de otros estímulos individuales. Verbigracia, los intereses de mora de los deudores del impuesto predial, cuando hayan sufragado en eventos democráticos del orden municipal, sería entre el 25% y el 50% de su monto total y no de 2 puntos de los mismos.

3. Suprimió los estímulos colectivos, es decir, el otorgamiento de premios en términos de partidas presupuestales y obras públicas a cargo de la Nación, para los municipios que demuestren un comportamiento participativo destacado en las elecciones.

Como contrapartida, la Cámara de Representantes dio su aval a la interpretación por vía de autoridad para la aplicación extensiva del descuento del 10% en las matrículas de educación superior oficiales. Igualmente respaldó los estímulos consistentes en pequeñas rebajas en las tasas que se cobran a los ciudadanos por trámites y expedición de certificados oficiales usuales, a saber: el 10 % en el costo del pasaporte, la cédula de ciudadanía, el pasado judicial y la libreta militar, y el 5% en el valor de los pasajes de la empresa estatal Satena (máximo 10 pasajes).

### 3. EVALUACION DE LA INICIATIVA

La motivación de la participación ciudadana mediante estímulos al sufragante es una técnica jurídica novedosa y audaz en el derecho electoral comparado. Fracasadas las experiencias de voto obligatorio en Latinoamérica para vigorizar la democracia -tal el caso de Perú, Venezuela, Uruguay, Argentina- Colombia decidió en 1997 ensayar, como alternativa, premiar al buen ciudadano que con su conducta positiva nutre las expresiones de la soberanía popular.

El incremento del volumen de votantes desde octubre de 1997, cuando se aplicó por primera vez la Ley de Estímulos al Sufragante, ha sido una nota constante del comportamiento electoral. Tanto en las elecciones presidenciales como en las parlamentarias y en las territoriales se ha mantenido un volumen de 11 millones de votos.

Para una concepción liberal de la democracia, el voto es esencialmente un derecho, y, por lo tanto, su ejercicio no debería ser forzado mediante la amenaza de sanciones. El ideal es el sufragio motivado en la conciencia del deber ético ciudadano. Con todo, en contextos de baja cultura política democrática como el nuestro, la formación del sujeto político, éticamente comprometido, podría ser coadyuvada, en una primera fase, mediante estrategias educativas que asocien la participación reconocimientos ambles del Estado. Ese es el sentido profundo de los estímulos electorales.

Por lo demás, hay antecedentes históricos de premios económicos a la conducta participativa de los ciudadanos. En la democracia ateniense, desde el Siglo V AC., la Ciudad pagaba inicialmente un óbolo a cada ciudadano, por su asistencia a una sesión de la Asamblea, a fin de contrarrestar la abulia política del pueblo. Para el Siglo IV AC., la suma pagada era de una dracma por sesión (Véase: Aristóteles: Constitución de Atenas, Números 41 y 62).

Tiene plena sustentación el Proyecto en estudio, al abrir el abanico de incentivos electorales a efecto de atraer diversos sectores de la población ciudadana a las urnas. La Ley 403 de 1997 dio un importante paso adelante en el fortalecimiento de la democracia, pero los estímulos electorales por ella creados se circunscriben a los jóvenes, a estudiantes de instituciones oficiales y a aspirantes a cargos públicos. El actual Proyecto tiene como destinatario al usuario de los diversos servicios estatales, incluido el ciudadano que cotidianamente gestiona trámites oficiales.

### 4. ESTIMULOS ELECTORALES, REFORMA POLITICA Y REFERENDO

Es cierto que la Reforma Política, tal como fue aprobada en primera, vuelta, establece el voto obligatorio, con sanciones serias a los abstencionistas (Proyecto de Acto Legislativo número O1S-02, artículo 24). Sin embargo tal circunstancia no impide al Senado dar trámite y aprobación al Proyecto de Ley de Estímulos Electorales en discusión, ya que la suerte de dicho Acto Legislativo, en su globalidad, es todavía incierta: recordemos el inexorable hundimiento a que estaban condenadas las dos anteriores tentativas de reforma política, en junio de 1999 y mayo de 2001, sucesivamente; recordemos también que su suerte puede ser desalentada por la coincidencia temática con el Referendo. A todo lo cual se suma el que la propuesta

de voto obligatorio suscita gran polémica, hasta el punto de tornar difícil obtener el consenso necesario para superar con éxito la prueba de mayoría absoluta en la segunda vuelta.

Por lo demás, si este Proyecto logra ser Ley al finalizar esta legislatura, se convertiría en utilísimo instrumento para estimular la participación en el Referendo que ha convocado el Congreso, y con él se estaría asegurando el mínimo de votación la Carta exige para la validez del pronunciamiento popular de democracia directa.

### 5. PROPUESTAS PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Reconociendo las graves dificultades fiscales que atraviesa el Estado colombiano, y tratando de conciliar lo más valioso de las propuestas iniciales del Proyecto con los cambios plausibles introducidos en la Plenaria de la Cámara de Representantes, nos permitimos proponer a la Comisión Primera del Senado una nueva versión del Proyecto de ley en ciernes. Las novedades más significativas de esta nueva versión son:

a) Establecer como potestativa -y no como obligatoria- para las universidades no oficiales la rebaja en la matrícula a los estudiantes sufragantes. Tal rebaja, como una contribución de las universidades privadas a la formación de sujetos para democracia, será reconocida y propiciada por el Gobierno, mediante estímulos y aportes a las instituciones que la adopten;

b) Revivir el estímulo consistente en una pequeña rebaja a las multas que se impongan por infracciones menores al Código de Tránsito (por ejemplo la sanción por no portar la licencia de conducción a pesar de tenerla). Se ha limitado el estímulo a las multas de hasta dos salarios mínimos legales mensuales. Con ello el municipio compensa una leve falta con un buen comportamiento ciudadano, sin que se disminuyan en forma significativa los ingresos de las entidades territoriales, ni se socave la disciplina social que debe regir en esta materia;

c) Mejorar la redacción del estímulo relativo al descuento en los intereses de mora del impuesto predial, a fin de hacerlo compatible con la autonomía tributaria municipal y respetar la naturaleza deliberativa de los concejos y los concejales;

d) Revivir los estímulos colectivos, pero no bajo la modalidad de partidas de inversión u obras a favor de los municipios más participativos, sino como criterios de preferencia que premien la buena conducta participativa al momento de adjudicar partidas de cofinanciación y financiación de obras de desarrollo local por parte de la Nación;

e) Eliminar el estímulo consistente en una rebaja en las tarifas de los pasajes aéreos de la empresa comercial estatal SATENA, por cuanto los costos de tales pasajes obedecen a criterios comerciales en el marco de un mercado de libre competencia o a decisiones de intervención económica del Estado.

### 5. CONCLUSION

Por las anteriores consideraciones, concluyo el presente informe de ponencia con la siguiente proposición a la Honorable Comisión Primera del Senado:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector*, con el pliego de modificaciones que se anexa.

Del señor Presidente y los honorables senadores, con todo respeto y consideración,

Mario Uribe Escobar,  
Senador.

Bogotá, 3 de abril de 2003.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE LEY  
NUMERO 157 DE 2002 SENADO, 123 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector.*

**Para título de la ley**

“Por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante”.

**Para artículo 1°:**

**Artículo 1°.** Aclárase el alcance del numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: el descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de institución oficial de educación superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

**Para artículo 2°:**

**Artículo 2°.** Adiciónese el artículo 2° de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al sufragante, los cuales llevarán la siguiente numeración:

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las universidades no oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y posgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

7. El conductor de vehículo o peatón sancionado por infracciones de tránsito con multa que no exceda los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, tendrá derecho a un descuento del diez por ciento (10%) del valor a pagar, si acredita haber sufragado en las últimas elecciones municipales o eventos de participación ciudadana directa del mismo orden.

8. Quien haya participado mediante el voto en elecciones y demás mecanismos de decisión ciudadana directa del orden municipal tendrá derecho a una rebaja entre 25% y 50% de los intereses de mora que deba pagar por concepto de impuesto predial, durante los seis (6) meses siguientes a la última votación. Los concejos municipales reglamentarán la aplicación de este beneficio electoral en su respectiva localidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Si el concejo no lo hiciere lo hará el alcalde dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo anterior.

9. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará con una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de la expedición por primera vez y refrendación del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

10. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que trascurra hasta las siguientes votaciones:

- a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del Pasado Judicial;
- b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar;
- c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía.

**Para artículo 3°:**

**Artículo 3°.** Adiciónese la Ley 403 de 1997 con un artículo nuevo que será codificado como artículo 5° B de dicha Ley y que llevará el siguiente texto:

**Incentivo electoral colectivo:** Créanse el siguiente estímulo electoral de carácter colectivo:

El hecho de que un municipio haya registrado uno de los cincuenta más altos índices de votación relativa en las elecciones de carácter nacional, será incorporado por el Departamento Administrativo Nacional de Planeación y demás entidades a él adscritas, como criterio o factor adicional de preferencia en la asignación de recursos de financiación y cofinanciación de obras y actividades a favor de los municipios.

El Gobierno reglamentará todos los aspectos necesarios para la viabilidad del estímulo electoral de carácter colectivo a que se refiere este artículo.

El Consejo Nacional Electoral publicará oportunamente la información necesaria para hacer efectivo el estímulo electoral colectivo.

**Para artículo 4°:**

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Mario Uribe Escobar,*  
Senador.

Bogotá, 3 de abril de 2003.

**CONTENIDO**

Gaceta número 170 - Miércoles 23 de abril de 2003  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
<b>LEYES SANCIONADAS</b>	
Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate senado proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371y 372 de la Constitución Política. ....	4
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al elector .....	5